



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Valledupar, Cesar, seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2023).**

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO  
INCIDENTANTE: REINALDO JOSÉ ACONCHA MIRANDA  
INCIDENTADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
RADICACIÓN: 20001310300520230008400**

En atención al escrito recibido en este despacho, suscrito por el señor REINALDO JOSÉ ACONCHA MIRANDA en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha Catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

*“(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental de petición de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, se ordena a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN que, a través de su Representante Legal, Gerente o quien se encuentre facultado para dar cumplimiento a esta orden que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta clara y de fondo a las solicitudes identificadas con los números 3, 5 y parcialmente la 1, incoadas por el Señor REINALDO JOSÉ ACONCHA MIRANDA que de conformidad con el estudio realizado por el despacho no son consideradas como reservadas.*

*SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.*

*TERCERO: De no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (...).”*

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el Catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Adviértasele al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y en él se debe individualizar e identificar a la persona que tenga a cargo dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo, así mismo, se debe informar el correo electrónico de dicha persona.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

De igual manera, comuníquese esta providencia a la la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

YMAG

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c5a1802eb4d0533f12470a8eabaf032298f5abe7cb6cb007eb346d5b734a90**

Documento generado en 06/07/2023 03:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**